

DECRETO LEY

Autorizan a la Comisión Liquidadora del Banco Agrario a transferir Inmuebles en favor de Universidades

DECRETO LEY N° 25668

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase a la Comisión Liquidadora del Banco Agrario del Perú a transferir el local de propiedad del referido Banco en Tarapoto, ubicada en la esquina de las calles Maynas y Manco Cápac s/n., en favor de la Universidad Nacional San Martín, de la Región San Martín, el mismo que será destinado para el funcionamiento de un centro de cómputo y una biblioteca pública.

Artículo 2°.- Autorízase a la Comisión Liquidadora del Banco Agrario del Perú a transferir el local de propiedad de dicho Banco en Huaraz, ubicado en el Lote 28-E Mz. única, Zona Comercial, calle Julián de Morales s/n, en favor de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, el mismo que será destinado para el funcionamiento de la Facultad de Ciencias Administrativas así como de la Sede Central de dicha Universidad. La transferencia de este local incluye la motobomba con que cuenta para labores de bombeo de agua.

Artículo 3°.- Las transferencias a que hacen referencia los Artículos 1° y 2° del presente Decreto Ley serán realizadas a título oneroso.

El valor de los inmuebles será el señalado por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú.

El valor del bien mueble a que hace referencia el Artículo 2° será el determinado por las partes.

Artículo 4°.- Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas a proveer los fondos necesarios para la cancelación de dichas adquisiciones con cargo a las cuentas del Tesoro Público, para lo cual queda autorizado a realizar las respectivas transferencias de partidas.

Artículo 5°.- A efecto de lo dispuesto en el presente Decreto Ley no son de aplicación las normas contenidas en el Decreto Ley N° 25523.

Artículo 6°.- Deróganse o déjanse sin efecto, en su caso, las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 7°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de agosto de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación